

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
HEREDEROS: GERMAN EMILIO PACHECO ABRIL Y
NORA ISABEL PACHECO ABRIL.
CAUSANTE: AGUSTIN ANTONIO PACHECO.
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-000319-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de SUCESION de la causante AGUSTIN ANTONIO PACHECO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Sucesión del causante AGUSTIN ANTONIO PACHECO, fue presentada en esta agencia el 27 de agosto de 2019, y mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fue inadmitida por defectos que contenía el escrito demandatorio, errores que fueron subsanados dentro del término legal concedido para tal efecto.

Este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), declaro abierto el presente proceso de SUCESION del causante la señora AGUSTIN ANTONIO PACHECO y se reconoció como heredero al señor GERMAN EMILIO PACHECO ABRIL.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) el despacho, reconoció como heredera a la señora NORA ISABEL PACHECO ABRIL y fijo el día 30 de septiembre de 2020, para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 30 de septiembre de 2020, donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, apoderada de los herederos y se le concedió el termino de 20 días para presentar el trabajo de partición.

La doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO el 17 de noviembre de 2020 presento el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021; termino dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que

se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Título I Capítulo IV del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en este proceso de Sucesión del causante el señor AGUSTIN ANTONIO PACHECO.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, libren por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e21c8ce2a8ae4ecbc946837c644fa3530da69954c62f7fdddbc2231c00f053**

Documento generado en 21/07/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>